



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 057/UNL/2022
S/M DE TRÁMITE



26

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA - ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE PIURA - PERÚ

COMPARECIENTES:

Conste en el presente documento, denominado **Convenio Marco**, que celebran de una parte La **Universidad Nacional de Loja**, domicilio legal en la República del Ecuador, provincia de Loja, ciudad de Loja, Av. Pío Jaramillo Alvarado y Reinaldo Espinoza, sector "La Argelia", a quien en adelante se le denominará **UNL**, debidamente representada por su Rector, **Ph.D. NIKOLAY AGUIRRE MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1103142673; y de la otra parte Universidad Nacional de Piura, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en la República de Perú, Campus Universitario Urb. Miraflores s/n, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Rector **Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**, identificado con DNI N° 02608802; nombrado mediante Resolución de Asamblea Transitoria N° 065-AUT-UNP-2021; a quien en adelante se le denominará la **UNP**; acuerdo que se celebra en los términos y bajo las condiciones que especifican las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES:

1.1. UNL:

La **UNL**, es una institución de Educación Superior, laica, autónoma, de derecho público, con personería jurídica y sin fines de lucro, de alta calidad académica y humanista, que ofrece formación en los niveles profesional o de tercer nivel; y de postgrado o cuarto nivel; que realiza investigación científico-técnica sobre los problemas del entorno con calidad, pertinencia y equidad. Cuya misión es la formación académica y profesional, con sólidas bases científicas y técnicas, pertinencia social y valores; la generación y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y técnicos, que aporten al desarrollo integral del entorno y al avance de la ciencia (...) y su visión es consolidarse como una comunidad educativa, con excelencia académica, humanista y democrática, líder en el desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología.

1.2. LA UNP:

La **UNP** es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello, la


Ab. Wilson G. Alcoser Salinas
SECRETARÍA DE LEGAL



UNL

Universidad
Nacional
de Loja



Constitución Política del Perú, su Estatuto y sus propios reglamentos, así como la ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

1.3. BASE LEGAL:

1.3.1. LA UNP:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220,
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Piura.
- Estatuto UNP 2014.
- Reglamento General y Reglamento Académico de la UNP.

1.3.2. LA UNI:

- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- El artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*.
- La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 3.- Fines de la Educación Superior, - expresa que: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NO. 057/UNI/2022

C/O DE TRAMITE



Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."

- El artículo 8 ibidem letra h), fija como fines de la Educación Superior: *"Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;"*
- De igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 9 establece que la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO:

El Convenio Marco tiene por finalidad establecer una estrecha cooperación entre ambas universidades de manera que permita la ejecución de acciones conjuntas tendientes a alcanzar una mejor realización institucional en apoyo al desarrollo.

Son objetivos del Convenio Marco:

- a) Identificar, formular y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo en forma conjunta.
- b) Publicación y difusión de resultados de interés común.
- c) Realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de postgrado.
- d) Promover y establecer el intercambio y capacitación de profesores estudiantes e investigadores de pre y postgrado, articulando sistemas de becas entre ambas instituciones o mediante el concurso de otras instituciones públicas o privadas.
- e) Promover la organización en común de congresos, simposios, coloquios o reuniones en áreas o temas de interés para ambas instituciones.
- f) Realizar un intercambio periódico de publicaciones de cada Universidad en los campos de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA. - MODALIDADES DE COOPERACIÓN:

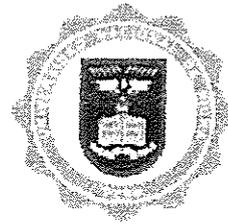
- a) Ambas Universidades acuerdan potenciar la colaboración para todo tipo de proyectos de interés común.
- b) Los distintos campos y áreas de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implanten serán fijados de mutuo acuerdo en convenios específicos que se incorporarán como Anexos al presente Convenio Marco.

Ab. Wilson G. Alcoser Salinas
SECRETARÍA GENERAL



UNL

Universidad
Nacional
de Loja



CLÁUSULA CUARTA. – OPERATIVIDAD:

- a) Para el seguimiento, control y coordinación de cada convenio específico que se apruebe en el desarrollo del presente Convenio Marco, se constituirá una Comisión Mixta paritaria que estará integrada, como mínimo, por un representante designado por cada Universidad, sin perjuicio de los órganos específicos de cada Universidad.
- b) El presente Convenio Marco, entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas al efecto los órganos específicos de cada Universidad
- c) La eficacia del presente Convenio Marco estará supeditada a su ratificación por el Órgano de Gobierno y en la Universidad Nacional de Piura a su aprobación por el Consejo Universitario.
- d) El Comité Coordinador planteará en cada una de las Instituciones firmantes, los proyectos específicos a desarrollar, los que incluirán la información necesaria para la tarea de decisiones.
- e) Ambas Instituciones buscarán conseguir fuentes de financiamiento con organismos patrocinadores que apoyan la ejecución y/o proyección social.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES:

Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas a lo Académico dentro de las facultades inherentes a ambas instituciones.
- c) Promover y apoyar cualquier actividad de interés mutuo dentro de la disponibilidad de las partes o de las actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación se sujetarán a las normas técnicas, administrativas, éticas, de respeto a la propiedad intelectual y responsabilidad social universitaria.

CLÁUSULA SEXTA. -DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Ambas entidades se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como de terceros; respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre las diferentes modalidades de cooperación se suscriban las partes.

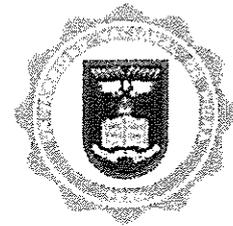
Asimismo, ambas entidades no podrán usar el nombre, logo u otro distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 057/UNL/2017
S/W DE TRAMITE



CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO:

El objeto y compromisos que se deriven del Convenio Marco, Específico (s) y/o Adendas deberán efectuarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales aplicables en ambas instituciones, en base a ello la UNP declara que conforme al art. 387° del Estatuto UNP 2014, ~~ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la UNP;~~ por lo tanto la ejecución del convenio marco, específico y/o adendas, no generará para la UNP ni para la UNL ninguna obligación ni económica ni financiera.

CLÁUSULA OCTAVA. -COORDINACIÓN DEL CONVENIO:

A. DE LOS COORDINADORES:

Para la ejecución del Convenio, las partes designarán a sus Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo.

Los coordinadores de ambas partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos o programas de investigación científica y de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

8.1. POR LA UNL:

Nombres y Apellidos:	Ing. Jaime Santin Calva.
Cargo:	Director de Cooperación Internacional
Correo electrónico:	jaime.santin@unl.edu.ec.
Teléfono y extensión:	(07) 2 547252
Nota: O quién haga las veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.	

8.2. POR LA UNP:

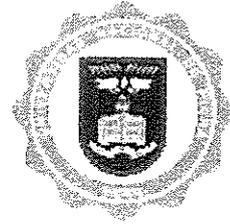
Nombres y Apellidos:	Dr. Elberth Enrique García Panta.
Cargo:	Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras
Correo electrónico:	egarciap@unp.edu.pe
Teléfono y extensión:	051 955 896 105
Nota: O quién haga las veces en un futuro que será designada/o por la autoridad competente.	


Ab. Wilson G. Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL - TELLA UNL



UNL

Universidad
Nacional
de Loja



B. DE LAS FUNCIONES DE LOS COORDINADORES:

- a) Organizar las diversas actividades para la ejecución del presente convenio marco.
- b) Propiciar la colaboración técnica y logística entre ambas instituciones.
- c) Presentar la programación de las actividades correspondientes a la ejecución del presente convenio marco, los cronogramas y responsables respectivos por cada actividad para aprobación de las máximas autoridades.
- d) Presentar a las máximas autoridades los informes de ejecución de las actividades y los resultados que se deriven de la ejecución del presente convenio marco.
- e) Realizar el seguimiento periódico de la ejecución de las actividades, objeto de este convenio marco.

CLÁUSULA NOVENA. -VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene vigencia de dos (2) años renovables, si es que las partes así lo acuerdan por escrito, contados a partir de la fecha de su suscripción, y previo informe favorable de los Coordinadores del presente Convenio Marco; salvo cualquiera de las partes decida resolverlo o modificarlo para lo cual deberá comunicarlo por escrito con un periodo de anticipación no menor a treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS MODIFICACIONES:

Lo que no estuviese expresamente previsto en el presente convenio, así como sus modificaciones o ampliaciones, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones semestrales que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, constituirá la base referencial de cualquier programa para futuros convenios que convengan las partes. En tal sentido, de ser necesario para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán Convenios Específicos y/o ampliatorios, en los que podrán participar otras entidades públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos. En caso de que se conviniere actividades que requieran un presupuesto específico, se convendrá en forma expresa sobre el origen y manejo de los recursos.

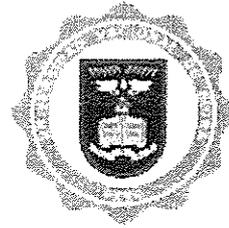
Sin perjuicio de lo anterior, las normas del presente Convenio Marco de Cooperación, se las tendrán incorporadas al Convenio Específico y/o ampliatorio.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO MARCO 057/UNL/2022
S/N DE TRAMITE



Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Especificos deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades, el presupuesto y financiamiento.
- c) Requerimiento de personal voluntario y/o remunerado, medios (tangibles e intangibles) y materiales de acuerdo al plan de trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de coordinadores, dos por cada una de las partes, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO:

Cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de por medio el previo aviso al que hace referencia la cláusula anterior, comprometiéndose al cumplimiento integral de las actividades propias de cualquier proyecto en conjunto que pudiera haber sido ya iniciado o se encontrase en proceso de ejecución. De ese modo, no se afectaría a las partes, ni a terceros a fin de no generar futuras responsabilidades legales y económicas en el caso de declarar cualquiera de ellas resuelto el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito, en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que imposibilite su cumplimiento.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.
- c) Decisión unilateral de una de las partes, sin expresar causa bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles.

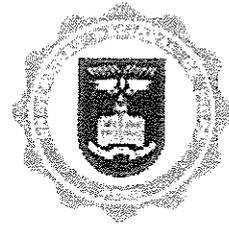
De producirse la resolución, las actividades, proyectos y programas ya iniciados y que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente Convenio.

Ab. Wilson G. Alcover Salinas
DIRECTOR GENERAL DE ASESORIA



UNL

Universidad
Nacional
de Loja



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común acuerdo.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, de persistir el conflicto o controversia, esta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, acordando que se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura - Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO DE LAS PARTES:

Para todos los efectos legales de este convenio, LAS PARTES convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja y Piura respectivamente; y, para efectos de comunicaciones o notificaciones, señalan como su dirección, las siguientes:

15.1. UNL:

Dirección:	Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa", Av. Pío Jaramillo Alvarado y Reinaldo Espinosa. Sector La Argelia.
Teléfono:	07 2547252, Ext. 101
Correo electrónico:	rector@unl.edu.ec
Ciudad:	Loja-Ecuador

15.2. UNP:

Dirección:	Campus Universitario, Urb. Miraflores s/n Castilla-Piura
Teléfono:	073-343349
Correo electrónico:	occt@unp.edu.pe
Ciudad:	Piura-Perú

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CONVENIO NRO. 057/UNL/2022
S/M DE TQAWTF



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En señal de mutua conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco en los términos antes expresados, en tres (3) ejemplares originales a ser entregados a cada una de las partes y un original a Secretaría General de la UNP.

El presente convenio se suscribe en Loja- Ecuador, a los 26 días del mes de julio del año 2022.



NIKOLAY ARTURO
AGUIRRE MENDOZA

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA - ECUADOR

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
PIURA - PERÚ



Firmado digitalmente por:
VENCES MARTINEZ Edwin
Omar FAU 20172009777 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/09/2022 17:28:17-059